



11/02/19 14:05

Nº TRAMITE: 9649-0041-19

DOCUMENTO: Escritura

XP: 60167

# **PROTOCOLIZACIÓN**

**PRIMERA COPIA**

**A PETICION DE LA SEÑORA:  
NORMA CONZUELO VIDAL SARANGO.**

**PROTOCOLO: 2019 CUANTIA: INDETERMINADA**

**FECHA: 18 DE ENERO DEL 2019**

Factura: 001-002-000005481



20190707002C00133

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20190707002C00133**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento COPIAS DE ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADO, DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2019, CON PROTOCOLO 20190707002P00073 que me fue exhibido en 20 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 20 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. A PETICION DE LA SEÑORA NORMA CONZUELO VIDAL SARANGO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

HUAQUILLAS, a 4 DE FEBRERO DEL 2019, (13:22).

NOTARIO(A) OSWALDO IVAN PEÑA MOROCHO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN HUAQUILLAS





Factura: 001-002-000005220



20190707002P00073

PROTOCOLIZACIÓN 20190707002P00073

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE ENERO DEL 2019, (14:56)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON HUAQUILLAS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 17

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102939335

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES
----------------	---

NOTARIO(A) OSWALDO IVAN PEÑA MOROCHO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN HUAQUILLAS



DOY FE: Que el presente documento es la  
compulsa de su copia certificada que me fue  
exhibida en 20 fojas.

Huaquillas: 04 FEB 2019

**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN HUAQUILLAS



Dr. Oswaldo Peña  
Morocho

NOTARIO PÚBLICO  
SEGUNDO

HUAQUILLAS - EL ORO  
ECUADOR



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

1 PROTOCOLO No. 20190707002P00073

2 **PROTOCOLIZACIÓN**

3 DI: DOS COPIAS.-

4 **DR. OSWALDO IVÁN PEÑA MOROCHO, NOTARIO**  
5 **PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN HUAQUILLAS.-**

6 **DOY FE.-** Que en esta fecha incorporo al Protocolo de  
7 Instrumentos Públicos a mi cargo los siguientes documentos:

8 1).- Sentencia número 07331-2018-00129, de fecha tres de  
9 Octubre del año dos mil 2018, mediante la cual el doctor José  
10 Washington Romero Uzho, en ese entonces Juez De La  
11 Unidad Judicial Multicompetente Civil Con Sede En El  
12 Cantón Huaquillas, ordena la Partición y Adjudicación de  
13 Bienes Sucesorios, a favor de los señores Norma Conzuelo  
14 Vidal Sarango, Cristhian Javier Espinoza Vidal, Juleysi  
15 Milena Espinoza Vidal Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y  
16 Dayana Jamileth Espinoza Vidal, en tres fojas; 2).-  
17 HIJUELA UNO, HIJUELA DOS, e HIJUELA TRES, de  
18 proceso voluntario de Partición y Adjudicación de Bienes de  
19 Sociedad Civil, dictaminada por el doctor German Apolo  
20 Feijoo, Juez De La Unidad Judicial Multicompetente Civil  
21 Del Cantón Huaquillas, en tres fojas; 3).- Copias de cédulas  
22 de ciudadanía y credencial policial, en una foja. -----

23 **CUANTIA:** Indeterminada. -----

24 Protocolización que se realiza de conformidad a lo dispuesto  
25 en el Artículo Dieciocho Numeral Dos de la Ley Notarial  
26 Vigente.-

27 Huaquillas, a 18 de enero del 2019.-

28



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



1 Se otorgó ante mí y en mi Protocolo, en fe de ello confiero  
2 **PRIMERA COPIA**, en copias fotostáticas, igual a su  
3 original, rubricadas por mí el Notario que firmo y sello en el  
4 mismo lugar y fecha de su protocolización.-



5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



OTORGADO EN FE DEL PRESENTE  
EL 15 DE FEBRERO DE 2011  
EN HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR  
Dr. Oswaldo Peña Morocho



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL  
SEDE EN CANTON HUAQUILLAS**



En el Proceso Voluntario (Partición y Adjudicación de Bienes de Sociedad Civil) Nro. 07331-2017-00129 seguido por los señores Cristhian Javier, Juleysi Milena Espinoza Vidal, Maritza Del Pilar Rivera Vidal y Norma Conzuelo Vidal Sarango contra de los señores Farfán Becerra Ronald, Hidalgo Podalirio Enrique, Alcalde y Procurador Sindico Del GAD Municipal Del Cantón Huaquillas, mediante sentencia de fecha 03 de octubre del 2018, a las 15h38, auto aclaratorio de fecha 16 de octubre del 2018 y auto de sustanciación de fecha 21 de diciembre del 2018 a las 09h21, ésta Autoridad procede a otorgar a la señora NORMA CONZUELO VIDAL SARANGO en calidad de cónyuge sobreviviente la HIJUELA UNO que corresponde a: 1.- 1. Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 01; sector 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L"-4 con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con calle Tercera Transversal, con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 05, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra relleno con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00. 2.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR2.82P 4X2 TM DIESEL Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco; tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604079; Chasis N° 9GDNHR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00. 3.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004, Color Blanco; Tipo Furgón-C; Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JHDFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00. 4.- Vehículo Menor: Marca Quiggq, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Color Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° M152FMH31047423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 149,56. 5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTEEN DLX T/M A/C 1.6L, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedan; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGC31S3B748021; Placas OAK-0281, se encuentra en irregular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00. 6.- Mil Doscientas Treinta (1.230) Acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifron Cia. Anónima del cantón Huaquillas de \$ 49,20. 7.- Una acción en la compañía de Transporte de Carga Pesada Transporte Fronterizo Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo del disco N° 43 por un valor de \$ 50,00. 8.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Hualtaco y derechos de cupo de disco N° 16, por un valor de \$ 40,00. Sumando un total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 56/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 17.805,56).- Se deja constancia que la cónyuge sobreviviente Norma Conzuelo Vidal Sarango debidamente inteligenciada por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley de sus gananciales, sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota como co-propietaria de los bienes hereditarios, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal. Particular que hago conocer para fines de Ley.

Atentamente.

Dr. German Apolo Fejoo  
JUEZ(e) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
CIVIL DEL CANTON HUAQUILLAS



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR





**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON  
SEDE EN CANTON HUAQUILLAS**



Huaquillas, 27 de Diciembre de 2018

En el Proceso Voluntario (Partición y Adjudicación de Bienes de Sociedad Civil) Nro. 07331-2017-00129 seguido por los señores **Cristhian Javier, Juleysi Milena Espinoza Vidal, Maritza Del Pilar Rivera Vidal y Norma Conzuelo Vidal Sarango** contra de los señores **Farfán Becerra Ronald, Hidalgo Podalirio Enrique, Alcalde y Procurador Sindico Del GAD Municipal Del Cantón Huaquillas**, mediante sentencia de fecha 03 de octubre del 2018, a las 15h38 y auto de sustanciación de fecha 21 de diciembre del 2018 a las 09h21, ésta Autoridad procede a otorgar al Heredero **CRISTHIAN JAVIER ESPINOZA VIDAL** a quien se le adjudica la **HIJUELA DOS** que corresponde a: **1.-** El Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nombre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,34 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04 metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra relleno con escombros cerramiento de postes de hormigón, sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.- Se deja constancia que el heredero Cristhian Javier Espinoza Vidal debidamente inteligenciado por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley le corresponde sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota hereditaria, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.-

Particular que hago conocer para fines de Ley.

Afentamento.

**Dr. German Apolo Feijoo**  
**JUEZ(e) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE**  
**CIVIL DEL CANTON HUAQUILLAS**



**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN**  
**HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR**

Elaborado por: V.C.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO**  
Calle Arizaga y Juan Montalvo esq., edificio Preclado-Román, Machala  
(07) 3703 - 000 Ext. 7003 / 7072 / 7024  
[www.funcionjudicial-eloro.gob.ec](http://www.funcionjudicial-eloro.gob.ec)



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON  
SEDE EN CANTON HUAQUILLAS**



Huaquillas, 27 de Diciembre de 2018

En el Proceso Voluntario (Partición y Adjudicación de Bienes de Sociedad Civil) Nro. 07331-2017-00129 seguido por los señores Cristhian Javier, Juleysi Milena Espinoza Vidal, Maritza Del Pilar Rivera Vidal y Norma Conzuelo Vidal Sarango contra señores Farfán Becerra Ronald, Hidalgo Podalirio Enrique, Alcalde y Procurador Sindico Del GAD Municipal Del Cantón Huaquillas, mediante sentencia de fecha 23 de octubre del 2018, a las 15h38 y auto de sustanciación de fecha 21 de diciembre 2018 a las 09h21, ésta Autoridad procede a otorgar a las Herederas ANAYELY LIZBETH ESPINOZA VIDAL Y DAYANA JAMILETH ESPINOZA VIDAL representadas por su curadora especial señora Maritza del Pilar Rivera Vidal, a quienes se les adjudica en partes iguales la HIJUELA TRES que corresponde a: 1.- Predio urbano ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en la parroquia Ecuador, ciudadela Jose Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 41, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros; con una área total de 358,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra relleno con cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ 22.225,36.-



Particular que hago conocer para fines de Ley.

Afentamente.

**Dr. Gerardo Apolo Feljoo**  
**JUEZ(e) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE**  
**CIVIL DEL CANTON HUAQUILLAS**



**Dr. Oswaldo Peña Morochón**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON**  
**HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR**

Elaborado por: V.C.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO**  
Calle Artzaga y Juan Montalvo esq., edificio Praciado-Román, Machala  
(07) 3703 - 000 Ext. 7003 / 7072 / 7021  
www.funcionjudicial-eloro.gob.ec



**Actora: Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** en calidad de heredera, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, de 16 años de edad, de ocupación estudiante, portadora de la cedula de ciudadanía N° 070673200-5, domiciliada en las calles Sucre y Bernardo Valdiviezo, ciudadela "José Mayón" del cantón Huaquillas.-



**Actora: Dayana Jamileth Espinoza Vidal** en calidad de heredera, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, de 14 años de edad, de ocupación estudiante, portadora de la cedula de ciudadanía N° 070580596-2, domiciliada en las calles Sucre y Bernardo Valdiviezo, ciudadela "José Mayón" del cantón Huaquillas.-

**SEGUNDO: LA ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DEL DEMANDADO.**

a). - A fojas 20 a 24 y escrito de folios 61 a 62 del expediente, mediante demanda comparecen los actores señores **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del causante **Francisco Espinoza Granda**, consignando sus generales de ley manifiestan: "*Que con el acta de defunción que adjuntan, justifican que falleció en esta ciudad de Huaquillas con fecha 27 de junio del año 2015, dentro del matrimonio legalmente constituido entre la señora Norma Conzuelo Vidal Sarango, conforme se justifica con la partida de matrimonio que adjuntamos, así también con los certificados del Registro de la Propiedad original que se adjunta se justifica dentro del matrimonio se adquieren los siguientes bienes inmuebles, bienes que han sido ya inventariados dentro de la causa signada con Nro.07202-2015-00692, juicio de inventario tramitado en la unidad judicial Civil y Mercantil de esta ciudad de Huaquillas, conforme se justifica con la copia certificada de la sentencia ejecutoriada que se adjunta y que se detalla en el siguiente orden:*

1.- Predio urbano ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en la parroquia Ecuador, ciudadela Jose Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 41, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN

Juicio No. 07331-2017-00129

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL  
CANTÓN HUAQUILLAS DE EL ORO. Huaquillas, miércoles 3 de octubre de

2018, las 15h38. P. VOLUNTARIO (PARTICION BIENES SUCESORIOS)  
07331-2018-00129.- VISTOS.- Concluida la audiencia celebrada el 25 de Septiembre  
del 2018, las 09h35; y, pronunciamiento de la decisión oral conforme a lo dispuesto  
el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos<sup>1</sup> conforme consta del extracto  
acta de audiencia que obra en autos, corresponde al suscrito juez resolver las  
pretensiones jurídicas de los peticionarios Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad  
de cónyuge sobreviviente, Cristhian Javier Espinoza Vidal, Juleysi Milena Espinoza  
Vidal y las adolescentes Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth  
Espinoza Vidal representadas por su curadora especial señora Maritza del Pilar  
Rivera Vidal en calidad herederas por representación del causante Francisco  
Espinoza Granda, siendo el estado procesal para resolver y para hacerlo se considera:  
**PRIMERO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES.-**

**Actora:** Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente, de  
nacionalidad ecuatoriana, viuda, de 44 años de edad, de ocupación ama de casa,  
portadora de la cedula de ciudadanía N° 110293933-5, domiciliada en las calles Sucre y  
Bernardo Valdiviezo, ciudadela "José Mayón" del cantón Huaquillas.-

**Actor:** Cristhian Javier Espinoza Vidal, en calidad de heredero, de nacionalidad  
ecuatoriana, soltero, de 22 años de edad, de ocupación servidor público, portador de la  
cedula de ciudadanía N° 070673201-3, domiciliado en las calles Sucre y Bernardo  
Valdiviezo, ciudadela "José Mayón" del cantón Huaquillas.-

**Actora:** Juleysi Milena Espinoza Vidal en calidad de heredera, de nacionalidad  
ecuatoriana, soltera, de 18 años de edad, de ocupación estudiante, portadora de la cedula  
de ciudadanía N° 070667588-1, domiciliada en las calles Sucre y Bernardo Valdiviezo,  
ciudadela "José Mayón" del cantón Huaquillas.-

<sup>1</sup> Art. 93.- Pronunciamiento judicial oral. Al finalizar la audiencia la o el juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días [...]. Código Orgánico General de Procesos.



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

6.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004, Color Blanco; Tipo Furgón; Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JDHFB4JGT4X  
Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado funcionamiento <sup>140</sup> depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00.-



7.- Vehículo Menor; Marca Quigqi, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Color Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° M152FMH31047423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en regular estado funcionamiento con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 149,56.-



8.- 1230 acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifron Cia. Anónima del cantón Huaquillas de \$ 49,20.-

9.- Una acción en la compañía de Transporte de Carga Pesada Transporte Fronterizo Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo del disco N° 43 por un valor de \$ 50,00.-

10.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Hualtaco y derechos de cupo de disco N° 16, por un valor de \$ 40,00.- Que la pretensión de los solicitantes mediante el juicio de partición, es obtener la partición de los bienes dejados por nuestro extinto esposo y padre de los comparecientes en su orden de comparecencia, señor Francisco Espinoza Granda, partición que solicitamos se lo haga a nuestro favor, mismos que una vez partidos se formaran la hijuelas conforme lo establece el Art.1358 del Código Civil y se inscribirán en el Registro de Propiedad que corresponda y que dicha particiones surta los efectos legales pertinentes.- Conforme al mandato de los incisos 5 y 6 del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, solicitan la Inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad de éste cantón, para efectos de Ley".-

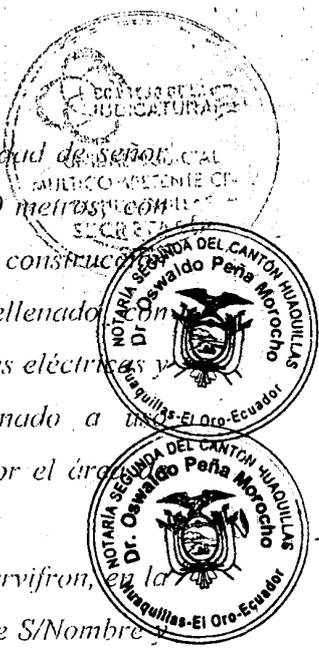
b).- No comparecen a juicio otros herederos presuntos y desconocidos del causante quien en vida llamó Francisco Espinoza Granda ni terceros interesados dentro del proceso de partición de los bienes hereditarios materia de partición.-

**TERCERO: DECISIÓN SOBRE SANEAMIENTO - VALIDEZ DEL PROCESO.-**

I.- Auto interlocutorio.-



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros, con una área total de 338,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra relleno de cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ 22.225,98.-

2.- Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nombre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,34 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04 metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra relleno con escombros de cerramiento de postes de hormigón, sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.-

3.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 01; sector 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con calle Tercera Transversal, con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 05, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra relleno con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00.-

4.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco; tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604979; Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00.-

5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTEEN DLX T/M A/C 1.6L, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedan; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGC31S3B748021; Placas OAK-0281, se encuentra en irregular estado de funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00.-

Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



Procesos <sup>7</sup>, legitimada la competencia del juzgador en audiencia, convalidando todo lo actuado y se declara la validez del proceso.-

**CUARTO: EXPOSICIÓN DE LAS PRETENSIONES DE COMPPARECIENTES EN AUDIENCIA.-**

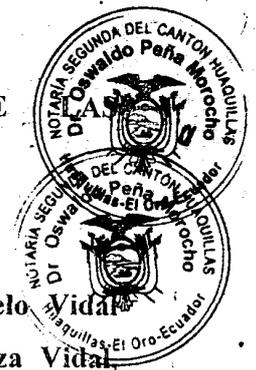
**I.- Exposición de los solicitantes.-**

En audiencia el defensor técnico de los comparecientes **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su **curadora especial** señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del **causante Francisco Espinoza Granda**, manifiesta que las pretensiones de su representado es que se realice la partición judicial de los bienes muebles e inmuebles que constan en la sentencia de inventarios dentro del juicio N° 07202-2015-00692, presentando una propuesta de partición de los bienes para cada uno de los coasignatarios, propuesta que puesta a conocimiento de los comparecientes y sometida al análisis y valoración por parte del juzgador, solicitando que se apruebe judicialmente el convenio de partición propuesto ya que los comparecientes de común acuerdo han arribado a dicho acuerdo.-

**II.- Decisión judicial de convenio de partición de bienes.-**

En audiencia, advierte a los comparecientes que el convenio debe estar sujeto lo dispuesto en la Reglas del **Título X, DE LA PARTICIÓN DE BIENES** del Código Civil, en tal sentido, se determina que dentro del proceso de partición no existe la intervención de terceros interesados ni de legatarios, considerando ya que la herencia yacente materia de partición es sucesión ab-intestato, por tanto la propuesta de convenio presentada por los comparecientes **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su **curadora especial** señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del **causante Francisco Espinoza Granda** se ajusta a los requisitos y formalidades que señala el Código Civil

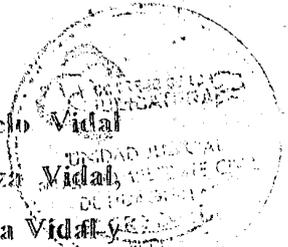
<sup>7</sup> Art. 11... Numeral 4: La o el juzgador del lugar donde se abra la sucesión, en los procesos de inventario, petición y partición de herencia, cuentas relativas a esta, cobranza de deudas hereditarias y otras provenientes de una testamentaria. (Código Orgánico General de Procesos).



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
MAGUILLAS-EL ORO-ECUADOR



En la fase de saneamiento y compareciendo las actoras **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del causante **Francisco Espinoza Granda**; por tratarse de un procedimiento voluntario de **Partición de bienes sucesorios** del cual no existe oposición de ninguno de los comparecientes ni de terceros interesados las pretensiones de los peticionarios a parte actora; en tal sentido la Audiencia que se la sustancia conforme a las reglas procesales del Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos<sup>2</sup> sin que el juzgador deba resolver sobre la existencia de vicios de procedimiento, cuestiones de procedimiento, competencia del juzgador, intervención de terceros, nulidades procesales<sup>3</sup> que puedan afectar la validez de todo lo actuado; el suscrito Juez ponente se declara competente para conocer y sustanciar la presente demanda en procedimiento voluntario de **Partición de bienes sucesorios** conforme lo señala el Inciso Primero del Art. 172 de la Constitución de la República<sup>45</sup> en concordancia con lo que dispone el Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos<sup>6</sup> y con lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 11 del Código Orgánico General de



**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
 HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

<sup>2</sup> Art. 335...La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados. La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado.

<sup>3</sup> Art. 107.- Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: 1. Jurisdicción. 2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila. 3. Legitimidad de personería. 4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente. 5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias. 6. Notificación a las partes con la sentencia. 7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe. Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto. (Código Orgánico General de Procesos).

<sup>5</sup> Art. 172. Inc. Primero. "Las Juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". (Constitución de la República).

<sup>6</sup> Artículo 335.- Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda. La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. [...]. La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado. (Código Orgánico General de Procesos).



Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic (2011) en su obra de Tratado de Civil, citado por Santiago Sentís Melendo, señalan:

*“La doctrina y la jurisprudencia son al respecto uniformes... a).- que tiene libertad para exponer las razones legales que, a su juicio, justifican la resolución, hayan sido alegadas o no por las partes; b).- Que de esa libertad los jueces en la aplicación del derecho es lo que constituye la esencia de la facultad de juzgar, y si fuera restringida a las argumentaciones de los litigantes, la justicia pasaría a ser ilusoria, comoquiera que bastaría la falta de una defensa adecuada para que, como consecuencia, se perdiera o se negara un derecho indiscutido y c) que si compete a las partes señalar los hechos en que basa sus pretensiones y a los jueces los preceptos que estimen aplicables a la especie, obvio es que mal puede fundamentarse un recurso de queja en la cita por el juez de un precepto legal no invocado por el actor” (Pág. 413).<sup>4</sup>*



En caso que nos ocupa; corresponde analizar la prueba aportada por las partes para tomar la decisión que corresponda.-

UNO.- La partición de bienes hereditarios es un derecho que les asiste a los comparecientes y que dicha partición se rige por la reglas del Título X del Código Civil, que señala que ninguno de los coasignatarios está obligado a permanecer en la indivisión en los términos que señala el inciso Primero del Art. 1338 del Código Civil<sup>15</sup>; en el caso examine los solicitantes **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente, **Cristhian Javier Espinoza Vidal**, **Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del causante **Francisco Espinoza Granda**, demuestran la legitimación en la causa (legitimatio ad causam) que para el procesalista H. Devis Echeandía, en su obra Compendio de Derecho Procesal, expresa:

*“... así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley*

<sup>15</sup> Art. 1338.- Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. (Código Civil).

En Audiencia cuyas Actas de Audiencia y Cd constan en el proceso, la producción de los medios probatorios que aportaron los sujetos procesales se lo hace con observancia a lo que señala el Numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la Republica<sup>9</sup>, en armonía jurídica con lo señala el Inciso Tercero del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial<sup>10</sup>, norma constitucional y orgánica de aplicación directa para la sustanciación de los procesos orales; en tal sentido la prueba<sup>11</sup> que debe analizar el suscrito juez, deben orientarse al objeto de la prueba<sup>12</sup> con observancia a principio de formalidad, legitimidad de la prueba para tomar la decisión, lo que hace armonía jurídica con lo que señala el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos<sup>13</sup> y con el Art. 164 Ibídem<sup>14</sup> lo que conlleva a que el operador de justicia, solo debe valorar las pruebas que tengan relación directa la hecho que se litiga y de la misma manera se debe valorar aquella prueba que ha sido debidamente actuada dentro de los parámetros que fija la normativa constitucional teniendo como norma supletoria las normas del Código Orgánico General de Procesos, conforme lo sostiene los procesalistas, Arturo Alessandri,



<sup>9</sup> Art. 168. Numeral. 6 La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevaran a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo" (Constitución de la República).

<sup>10</sup> Art. 19. Inc. Tercero: "Los procesos se sustanciaran con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso" (Código Orgánico de la Función Judicial).

<sup>11</sup> "Ha de tenerse en cuenta, que en el modo de pedir, ordenar y practicar las pruebas que exigen ciertos requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Civil, que constipen una ordenación legal, una ritualidad de orden público, lo que significa que son reglas imperativas y no supletivas, es decir son de derecho estricto y de obligatorio acatamiento por el juez y las partes.- Por otra parte el juez como director del proceso debe garantizar, en aras del derecho de defensa de las partes, los principios generales de la contradicción y publicidad de la prueba, en este sentido debe sujetarse a las exigencias consagradas en el procedimiento para cada una de las pruebas que se pidan. Es decir señalando para cada una en la providencia correspondiente, el día y la hora en que habrán de practicarse, y en fin, cumpliendo con los requisitos exigidos para decretar y practicar cada prueba en particular"(T-504/98). (Manual de Derecho Probatorio. Pag. 10.)

<sup>12</sup> El objeto de la prueba se refiere a la cosa que debe probarse, y en esa cosa son los hechos y no el derecho. Deben acreditarse, pues, los actos y, en general, los hechos jurídicos. Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic (2011). Tratado de Derecho Civil. Pág. 412.

<sup>13</sup> Artículo 160.- Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. [...]. Código Orgánico general de Procesos.

<sup>14</sup> Artículo 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. (Código Orgánico General de Procesos).

Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



b).- A folios 66 del expediente consta el extracto de aviso de citación de herederos desconocidos y presuntos de causante **Francisco Espinoza Granda**, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos<sup>17</sup>, haciendo conocer al público en general sobre el proceso judicial de partición que se sustancia en esta unidad judicial, a fin de que comparezcan dentro del término que señala la ley y hagan valer sus derechos, publicaciones que constan a folios 72 a 74 del expediente, verificándose de la razón sentada por la secretaria encargada de fecha 09 de Junio del 2018 que no han comparecido ninguna persona en calidad de herederos o terceros interesados en la partición de la maza hereditaria.-



c).- A fojas 71 vta. y folios 150 del expediente consta la Razón de inscripción de la demanda de partición en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Huaquillas, y en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Santa Rosa, conforme lo ordena el Inciso Quinto del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos<sup>18</sup>; cumpliéndose con otra de las formalidades del proceso de partición.-

d).- A fojas 215 del expediente consta la Razón actuarial del secretario de la unidad judicial, certificando que dentro del expediente de partición judicial se han cumplido con todas las diligencias ordenadas y además certifica que no existen cuestiones sobre propiedad de bienes partibles conforme lo prescribe el Art. 1348 del Código Civil<sup>19</sup> que son incidentes que previamente deben ser decididas judicialmente para dejar saneada la partición solicitadas por los comparecientes, razón por la cual no existe decisión judicial sobre dominio de bienes de la maza hereditaria partible.-



<sup>17</sup> Artículo 58.- Citación a las y los herederos. A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos cuya residencia sea imposible determinar se citará a través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código. (Código Orgánico General de Procesos).

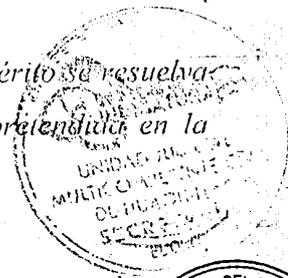
<sup>18</sup> Art. 146... Inciso Quinto: El juez dispondrá la inscripción en el registro correspondiente, de las demandas que versen sobre dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro, así como también de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres, expropiación, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias. (Código Orgánico General de Procesos).

<sup>19</sup> Art. 1348.- Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguno alegue un derecho exclusivo y que, en consecuencia, no deben entrar en la masa partible, serán decididas judicialmente, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible, se procederá como en el caso del Art. 1365.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, se podrá suspender la partición hasta que se decidan, si el juez, a petición de los asignatarios a quienes correspondá más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así. (Código Civil).

Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

sustancia<sup>1</sup> está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho a la relación jurídica sustancia<sup>1</sup> pretendida en la demanda" Pág. 236 Tomo I.



Es decir, los comparecientes deben estar habilitadas procesalmente para comparecer en esta unidad judicial por sus propios derechos y de representación en el caso de los herederos, para demandar en procedimiento voluntario la partición judicial de los bienes muebles e inmuebles que forman la maza hereditaria, previo al cumplimiento de los requisitos formales que establece la ley sustantiva y procesal para que prospere en la esfera judicial.-



DOS.- Dentro del expediente de partición se han cumplido con todas las formalidades legales y procesales para su perfecta validez, conforme se corrobora de los autos del expediente tenemos:



a).- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización<sup>16</sup> se contó con los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado de cantón Huaquillas y del cantón Santa Rosa, por cuanto existen bienes inmuebles en estas jurisdicciones cantonales a fin de que emitan un informe sobre la pertinencia o factibilidad de partición y fraccionamiento de los bienes inmuebles materia de partición, cuyos informes de factibilidad constan a folios 186 a 187 y folios 192 a 194 del expediente en su orden; las instituciones municipales no se oponen a la solicitud de partición de los inmuebles materia de partición, cumpliéndose así uno de los requisitos legales para aprobar la partición solicitada.-



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

<sup>16</sup> Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición. (Cootad).

metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra rellenado con escombros cercado con postes de hormigón, sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.-



3.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas. NORTE: Con calle Tercera Transversal con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 05, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra rellenado con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00.-



4.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco, tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604079; Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00.-

*2.828 4x4 7 M Diesel*

5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTEEN DLX T/M A/C 1,6L, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedan; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGC31S3B748021; Placas CAK-0281, se encuentra en irregular estado de funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00.-

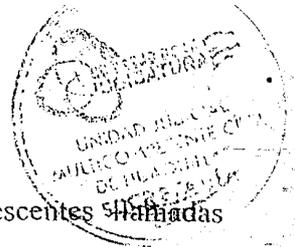


Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

6.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004, Color Blanco; Tipo Furgón; Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00.-

*JHDF*

REGISTRO DE PROPIEDADES  
MUNICIPALIDAD DE HUACAYBAMBILLA  
CANTÓN HUACAYBAMBILLA - EL ORO - ECUADOR



e).- Dentro del proceso de partición, existen dos herederas adolescentes llamadas **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal** y **Dayana Jamileth Espinoza Vidal** quienes frisan los 16 y 14 años de edad en su orden, quienes dentro del presente proceso de partición están legalmente representadas por su **curadora especial** señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** conforme consta en el Acta Protocolización de Acta de Discernimiento de Curaduría Especial de folios 15 a 18 del expediente; quien comparece a la audiencia convocada para hacer valer los derechos de sus representadas en la formación de los lotes de bienes y su posterior adjudicación de los bienes que les correspondan, por tanto se cumple con un requisito formal y legal a favor de las adolescentes en el proceso de partición .-



**TRES.-** La maza partible de los bienes hereditarios que consisten en los siguientes:

1.- Predio urbano ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en la parroquia Ecuador, ciudadela Jose Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 41, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros; con una área total de 338,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra relleno con cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ 22.225,98.-



**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

2.- Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nombre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,34 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04



CINCO.- Los herederos **Cristhian Javier Espinoza Vidal, Juleysi Milena Espinoza Vidal** y las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jaramila Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal** en calidad herederas por representación del causante **Francisco Espinoza Granda**, del 50% de libre disposición restante de \$ 21.880,87, les corresponde su cuota hereditaria por el valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 21/100 DOLARES DE NORTEAMERICA ( \$ 5.470,21)** para cada uno de los herederos, y sobre dicha cuota deben formarse los lotes de bienes o hijuelas de partición a favor de cada uno de los herederos.-

SEIS.- En audiencia, los comparecientes de común acuerdo solicitan se apruebe los siguientes lotes:

LOTE UNO: A favor de la señora **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente lo siguiente;

1.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 01; sector 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con calle Tercera Transversal, con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 05, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra relleno con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00.-

2.32P VXL TM Diesel

2.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco; tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604079; Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00.-



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

7.- Vehículo Menor; Marca Quigqi, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Color Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° M152FMH31047423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en regular estado funcional con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 149,56.-

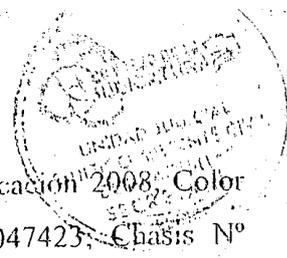
8.- 1230 acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifron Anónima del cantón Huaquillas de \$ 49,20.-

9.- Una acción en la compañía de Transporte de Carga Pesada Transporte Fronterizo Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo del disco N° 43 por un valor de \$ 50,00.-

10.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Hualtaco y derechos de cupo de disco N° 16, por un valor de \$ 40,00.-

La totalidad de la maza partible asciende a la suma de \$ CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 74/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 43.761,74).-

**CUATRO.-** La señora **Norma Conzuelo Vidal Sarango** tiene la calidad de cónyuge sobreviviente conforme esta justificado con el acta de inscripción de matrimonio que obra a folios 08 del expediente, documento en el consta que contrajo matrimonio con el causante **Francisco Espinoza Granda** en la ciudad de Huaquillas, el 06 de mayo de 1994, inscrito en el Tomo 1; Página 56; Acta 56 del Libro de matrimonios del año de 1994, por tanto tiene el derecho a solicitar la partición de los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal que conc uyó con la muerte de su cónyuge el día 27 de junio del 2015, respecto a su gananciales en el 50% de la totalidad de la maza partible; cuota de propiedad que le corresponde es la suma de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 87/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 21.880,87), entendiéndose que sobre ese valor debe realizarse la hijuela de partición a su favor.-



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



gananciales, sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota como copropietaria de los bienes hereditarios, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.**

**LOTE DOS:** A favor del heredero señor **Cristhian Javier Espinoza Vidal** se adjudica a su favor el Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nómbre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,34 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04 metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra relleno con escombros cerramiento de postes de hormigón, sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.- Se deja constancia que el heredero **Cristhian Javier Espinoza Vidal** debidamente inteligenciado por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley le corresponde sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota hereditaria, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.**



**LOTE TRES.-** A favor de las herederas **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal**, representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal**, se adjudican a su favor en partes iguales el Predio urbano ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en la parroquia Ecuador, ciudadela Jose Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 41, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros; con una área total de 338,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra relleno con cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado

Dr. Oswaldo Peña Morochó  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

RECORRIDO EN EL CANTÓN HUACAPALLA  
RECORRIDO EN EL CANTÓN HUACAPALLA  
RECORRIDO EN EL CANTÓN HUACAPALLA

3.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004, Color Blanco; Tipo Furgón, Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00.-

4.- Vehículo Menor; Marca Quigqi, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° M153FMH31647423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en regular estado funcionamiento con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 149,56.-

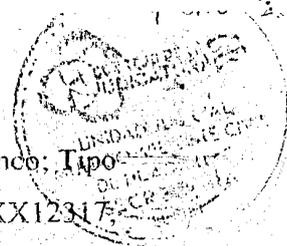
5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTEEN DELTA A/C 1.6L, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedán; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGC31S8B7A3TE1; Placas OAK-0231, se encuentra en irregular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00.-

6.- Mil Dooientas Treinta (1.230) Acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifon Cía. Agrícola del cantón Huaquillas de \$ 49,20.-

7.- Una acción en la compañía de Transporte de Carga Pesada Transporte Fronterizo Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo del disco N° 43 por un valor de \$ 50,00.-

8.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Huaitaco y derechos de cupo de disco N° 15, por un valor de \$ 40,00.-

Sumando un total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 56/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 17.005,56).- Se deja constancia que la cónyuge sobreviviente Norma Conzuelo Vidal Sarango debidamente inteligenada por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley de sus



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



**HIJUELA UNO:** A favor de la señora **Norma Conzuelo Vidal Sarango** en calidad de cónyuge sobreviviente lo siguiente;



1.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, barrio Mi Rosita, Zona 01, sector 03, Manzana 45; Solar 02, con clave catastral 07-12-01-01-03-45-02, en las calles Tercera Transversal entre calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con calle Tercera Transversal, con 10,00 metros; SUR: Con solar N° 06, con 10,00 metros; ESTE: Con solar N° 04, con 19,60 metros; y, OESTE: Con solar N° 05, con 18,80 metros; con una área total de 192,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra con cerca de malla metálica calles asfaltadas con infraestructura sanitaria con red eléctrica y se encuentra relleno con cascajo.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 8.640,00.-



2.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo NHR Chasis Cabinado, año fabricación 2008, Color Blanco; tipo Cajón; Clase Camión; Motor N° 604079; Chasis N° 96DNHR 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630, se encuentra en regular estado de funcionamiento, con una depreciación del 60% y su avalúo es de \$ 3952,00.-

3.- Vehículo marca Hino, Modelo FB4JGTA, año fabricación 2004, Color Blanco; Tipo Furgón; Clase Camión; Motor N° J05CTE14228; Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284, se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 3472,00.-

4.- Vehículo Menor; Marca Quigqi, Modelo QM110-3C, año fabricación 2008, Color Plomo; tipo Paseo; Clase Motocicleta; Motor N° M152FMH31047423; Chasis N° LAEKX34018B921122; Placa HB572L se encuentra en regular estado funcionamiento, con una depreciación del 70% y su avalúo es de \$ 149,56.-

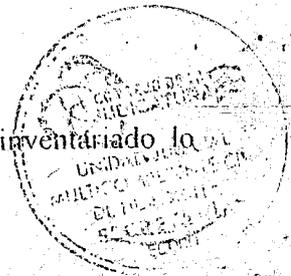
5.- Vehículo marca Chevrolet, Modelo ESTEEN DLX T/M A/C 1.6L, año fabricación 2003, Color Amarillo; Tipo Sedan; Clase Automóvil; Motor N° G16B653033; Chasis N° 9GAEGC31S3B748021; Placas OAK-0281, se encuentra en irregular estado funcionamiento, con una depreciación del 90% y su avalúo es de \$ 1452,00.-



**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ 22.225,98.-



**SIETE.-** La heredera **Juleysi Milena Espinoza Vidal** debidamente inteligida por el juzgador, renuncia de forma expresa a la totalidad de su cuota hereditaria que le corresponde, ratificándose que no tiene nada que reclamar en el futuro por su cuota hereditaria, destinando su cuota a acrecentar el lote de las adolescentes



**Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal** representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal**.-



**OCHO.-** El Inciso Segundo del Art 335 del Código Orgánico General de Procesos<sup>20</sup> establece que en la audiencia de procedimientos voluntarios, se escuchará a las partes concurrentes y se practicarán las pruebas que hayan adjuntado y solicitado siempre y cuando sean conducentes para justificar las pretensiones de la parte actora; en el presente caso con la prueba documental, la cónyuge sobreviviente y los herederos del causante **Francisco Espinoza Granda**, han justificado conforme a derecho las pretensiones de su demanda, aprobándose la forma de conformación de los lotes de adjudicación de los bienes hereditarios materia de partición.-

**SEXTO. - DECISIÓN. -**

Con tales consideraciones de orden legal y constitucional, el suscrito **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en uso de sus atribuciones legales antes invocadas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, aprueba la formación de las hijuelas de adjudicación de los bienes hereditarios presentados por los comparecientes conforme se detalla:



**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

<sup>20</sup> Art. 335. Inciso Segundo: ...La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado. (Código Orgánico General de Procesos).



de forma expresa al faltante de su cuota que por ley le corresponde sin tener que reclamar en el futuro por su cuota hereditaria, destinando su faltante a acrecentar el lote de las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.**



**HIJUELA TRES.-** A favor de las herederas **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal**, representadas por su curadora especial señora **Maritza del Pilar Rivera Vidal**, se adjudican a su favor en partes iguales el Predio urbano ubicado en la jurisdicción cantonal de Huaquillas, provincia de El Oro, en la parroquia Ecuador, ciudadela Jose Mayón, en la Zona 01, Sector 02, Manzana 41, Predio 01 con clave catastral 07-07-01-01-02-41-01; con los siguientes linderos: NORTE: Con calle Bernardo Valdivieso, con 19,00 metros; SUR: Con propiedad de Francisco Espinoza, con 18,30 metros; ESTE: Con propiedad de señor Carlos Cacay, con 16,90 metros; y, OESTE: Con calle Sucre, con 19,40 metros; con una área total de 338,00 metros cuadrados.- El predio se levanta una construcción esquinera de hormigón armado de una sola planta, encuentra relleno con cerramiento de columnas de hormigón armado, contando con instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, sin acceso a alcantarillado sanitario, destinado a uso residencial.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de construcción y terreno en \$ **22.225,98.-**

**Se deja constancia procesal que no existen deudas hereditarias por tanto no han nada que resolver al respecto.-**

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se procederá a la elaboración de las respectivas hijuelas de partición de los bienes hereditarios a favor de cada uno de los comparecientes conforme está distribuido las hijuelas de adjudicación de los bienes hereditarios, a fin de que sean protocolizadas e inscritas en las respectivas oficinas de registro público.- **NOTIFÍQUESE.-**

**ROMERO UZHO JOSE WASHINGTON  
JUEZ**

**Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR**

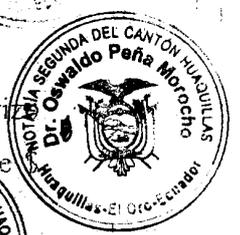
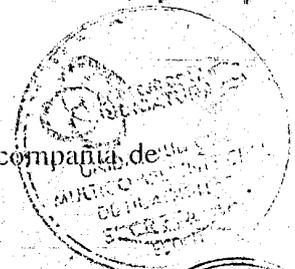
6.- Mil Doscintas Treinta (1.230) Acciones por el valor de \$ 0,04 en la compañía de Taxis Servifron Cia. Anónima del cantón Huaquillas de \$ 49,20.-

7.- Una acción en la compañía de Transporte de Carga Pesada Transporte Fronteriza Arenillas S. A. TRANSFOARE y derecho al cupo del disco N° 43 por \$ 50,00.-

8.- Certificados de aportación en la Cooperativa de Carga Liviana Puerto Hualtaco y derechos de cupo de disco N° 16, por un valor de \$ 40,00.-

Sumando un total de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 56/100 DOLARES DE NORTEAMERICA (\$ 17.805,56).**- Se deja constancia que la cónyuge sobreviviente **Norma Conzuelo Vidal Sarango** debidamente inteligenciada por el juzgador renuncia de forma expresa al faltante de su cuota que por ley de sus gananciales, sin tener nada que reclamar en el futuro por su cuota como co-propietaria de los bienes hereditarios, destinando su faltante de la cuota a acrecentar el lote de las adolescentes **Anayely Lizbeth Espinoza Vidal y Dayana Jamileth Espinoza Vidal.**

**HIJUELA DOS:** A favor del heredero señor **Cristhian Javier Espinoza Vidal** se adjudica a su favor el Inmueble urbano ubicado en la parroquia Unión Lojana, Lotización Servifron, en la Zona 01; Sector 08; Manzana 53; predios 05, en la calle "B" entre calle S/Nombre y propiedad de Piedad Pizarro, con los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 04, con 27,15 metros; SUR: Con Predio 06, con 23,34 metros; ESTE: Con calle "B", con 10,04 metros; y, OESTE: Con señora Piedad Pizarro, con 10,40 metros; con una área total de 258,00 metros cuadrados.- El predio se encuentra relleno con escombros cerramiento de postes de hormigón, sin acceso a infraestructura urbana y sanitaria.- El avalúo total del inmueble inventariado lo singulariza por el área de terreno en \$ 3.741,00.- Se deja constancia que el heredero **Cristhian Javier Espinoza Vidal** debidamente inteligenciado por el juzgador renuncia



*(Handwritten signature)*

**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR



CONSEJO DE LA JUDICATURA

En Huaquillas, jueves cuatro de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ESPINOZA VIDAL CRISTHIAN JAVIER, ESPINOZA VIDAL JULIA Y ESPINOZA MILENA, RIVERA VIDAL MARITZA DEL PILAR en la casilla No. 77 y correo electrónico bettymilady@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703615732 del Dr./Ab. BETTY MILADY CORDOVA VARGAS; VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO en la casilla No. 56 y correo electrónico abogado\_jinsonaguila@yahoo.com.ar, en el casillero electrónico No. 0704567783 del Dr./Ab. AGUILA PAUTE JINSON GEOVANNY. No se notifica a FARFAN BECERRA RONALD, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS, HIDALGO PODALIRIO ENRIQUE, PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DE HUAQUILLAS, por no haber señalado casilla. Certifico:



RIVADENEIRA UYAGUARI EDISON  
SECRETARIO

EDISON.RIVADENEIRAU



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

# JINSON G. AGUILA PAUTE ABOGADO



De los Juzgados y Tribunales de la República  
Ofc. Dir. Calle Sta. Rosa/ Av. La República y Machala  
Celular: 0994982768  
Huaquillas-El Oro- Ecuador



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
DE HUAQUILLAS.



NORMA CONZUELO VIDAL SARANGO, en el N° 00129, que se sustancia en su despacho, respetuosamente expreso:

**PRIMERO:** Señor Juez, por cuanto de la sentencia que antecede SOLICITO a vuestra autoridad una **ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN** que por cuestión de **TIPO** al momento de efectuarse la redacción de la sentencia que antecede, se ha hecho constar los siguientes lapsus calimene, en el siguiente sentido: **A)** En el transcurso del fallo, así como en la HIJUELA UNO: A favor de la señora Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente se ha hecho constar lo siguiente: "1.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Roca, ... calle D-2 y "L" con los siguientes linderos y medidas..." CUANDO LO CORRECTO ES "1.- Inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santa Rosa, ... calle D-2 y "L-4" con los siguientes linderos y medidas..."; **B)** En el transcurso del fallo, así como en la HIJUELA UNO: A favor de la señora Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente se ha hecho constar lo siguiente: "2.- Vehículo ... Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630..." CUANDO LO CORRECTO ES "2.- Vehículo ... Chasis N° 9GDNR5558B011824; Placas AGB-0630..."; **C)** En el transcurso del fallo, así como en la HIJUELA UNO: A favor de la señora Norma Conzuelo Vidal Sarango en calidad de cónyuge sobreviviente se ha hecho constar lo siguiente: "3.- Vehículo ... Tipo Furgón; ... Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284..." CUANDO LO CORRECTO ES "3.- Vehículo ... Tipo Furgón-C; ... Chasis N° JDHFB4JGT4XX12317; Placas OCM-0284..."; cuyo petitorio lo hago **SALVANDO SU MÁS ILUSTRADO CRITERIO SEÑOR JUEZ.**

RECORDED  
IN THE OFFICE OF THE  
SECRETARY OF JUSTICE  
EL 12/09/2018

Legalmente autorizado.-

Sírvase proveer, por *ser justicia*.-

Atentamente.-

*Jinson G. Aguila Paute*  
ABOGADO



**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

# FUNCION JUDICIAL



89147641-DFE

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO VENTANILLA DE ESCRITOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CCN SEDE EN EL CANTÓN HUAQUILLAS

Juez(a): ROMERO UZHO JOSE WASHINGTON

Nº. Proceso: 07331-2017-00129



Recibido el día de hoy, miércoles diez de octubre del dos mil dieciocho, a las once horas y treinta y dos minutos, presentado por VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO, quien presenta:

ACIARACIÓN DE LA SENTENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

PULLA BALCAZAR PRISCILLA JANETH  
RESPONSABLE DE INGRESO DE ESCRITOS



Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

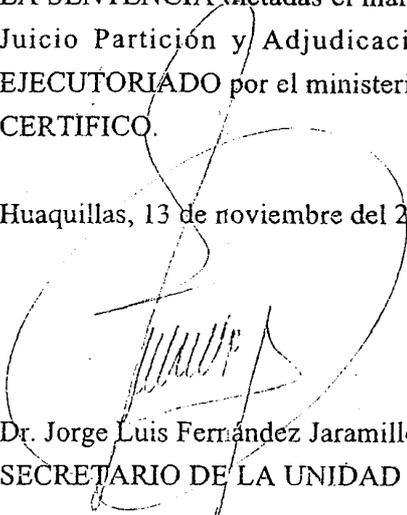
RECEIVED  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CANTÓN HUAQUILLAS

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**RAZON correspondiente al Juicio No. 07331201700129(18717674)**

RAZON: Siento como tal, que la SENTENCIA de fojas 223 a 234 y la ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA dictadas el martes 16 de octubre del 2018, a las 14h33 dentro del presente Juicio Partición y Adjudicación de Bienes N° 07331-2017-00129, se encuentra EJECUTORIADO por el ministerio de la Ley, lo que comunico para los fines pertinentes.- LO CERTIFICO.

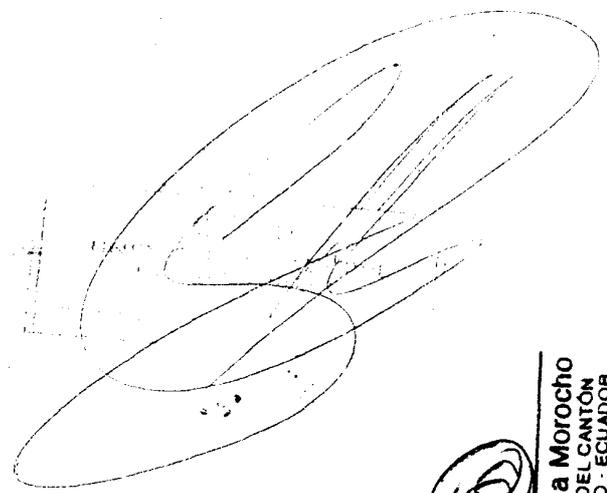
Huaquillas, 13 de noviembre del 2018

  
Dr. Jorge Luis Fernández Jaramillo  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE HUAQUILLAS

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE HUAQUILLAS.

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede es auténtica a su original.

Huaquillas; .....



**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

070673201-3

CERTEJAS

CIDADANIA  
ESPOZO VIDAL

APELLIDOS Y NOMBRES  
CRISTHIAN JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO  
EL ORO

HUAQUILLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO



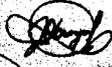

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE V4333V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ESPOZA GRANDA FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
MACHALA  
2018-07-18

FECHA DE EXPIRACION  
2028-07-18





DEL ECUADOR

0706732013 000-110497 1594214940

0706732013 000-110497 1594214940

APELLIDOS  
ESPOZA VIDAL

NOMBRES  
CRISTHIAN JAVIER

GRADO  
POLICIA O+

AUTORIZACION  
ESTRUC. Identific. Comunitaria  
Dependencia Policiales, Civil

14/08/2018

El Director de Personal

El Portador



**ADVERTENCIA**

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

110293933-5

CIDADANIA  
VIDAL SARANGO

APELLIDOS Y NOMBRES  
NORMA CONZUELO

LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA

ZAPOTILLO

FECHA DE NACIMIENTO 1972-07-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL VIUDO

FRANCISCO  
ESPOZA GRANDA



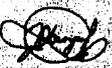

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO E3343H4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VIDAL INFANTE JOSE MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SARANGO CORDOVA ROSA HERRERA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
MACHALA  
2015-08-18

FECHA DE EXPIRACION  
2025-08-18





  
Dr. Oswaldo Peña Morocho  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 070667588-1

APellidos y Nombres: **ESPIÑOZA VIDAL JULEYSI MILENA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **EL ORO HUAQUILLAS HUAQUILLAS**

FECHA DE NACIMIENTO: **1998-01-29**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **MUJER**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: **BACHILL. EN CIENCIAS** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ESPIÑOZA GRANDA FRANCISCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **HUAQUILLAS 2017-01-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-01-20**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 070673200-5

APellidos y Nombres: **ESPIÑOZA VIDAL ANAYELI LIZBETH**

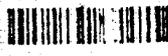
LUGAR DE NACIMIENTO: **EL ORO SANTA ROSA SANTA ROSA**

FECHA DE NACIMIENTO: **2000-11-12**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **MUJER**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

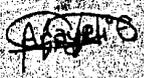
INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ESPIÑOZA GRANDA FRANCISCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VIDAL SARANGO NORMA CONZUELO**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **HUAQUILLAS 2018-11-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-11-20**

*Oswaldo*

**Lr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN  
HUAQUILLAS - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 070380596 - 8

ESPIÑOZA VIDAL DAYANA JAMILETH

EL ORO / HUAQUILLAS / HUAQUILLAS

06 JUNIO 2002

01- 0110 00110 F

EL ORO / HUAQUILLAS

HUAQUILLAS 2004



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312242

SOLTERO

NINGUNA NINGUNA

FRANCISCO ESPINOZA GRANDA

NORMA C VIDAL SARANGO

MACHALA 29/01/2007

29/01/2019

PV 0106743





# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

10 de Agosto el Av. Tnte. Córdovez y Primero de Mayo/072 995 772

E-MAIL: rppmh@hotmail.com

Número de Repertorio: 99

Fecha de Repertorio: 31-ene-2019

## Razón de Inscripción

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve queda inscrito el acto o contrato SENTENCIA DE PARTICION DE BIENES SUCESORIOS en el Registro de REGISTRO DE SENTENCIAS No. 1 en las fojas 1 a 2 del Tomo 1 celebrado entre: ([ROMERO UZHO JOSE WASHINGTON en calidad de JUEZ], [ESPINOZA VIDAL DAYANA JAMILETH en calidad de ADJUDICATARIO], [ESPINOZA VIDAL ANAYELY LIZBETH en calidad de ADJUDICATARIO], [ESPINOZA VIDAL CRISTHIAN JAVIER en calidad de ADJUDICATARIO], [UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL COMPETENTE CIVIL DEL CANTON HUAQUILLAS en calidad de ADJUDICANTE])



Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
Predio		492	Sentencia de Particion de Bienes Sucesorios
TERRENO URBANO	07-07-05-01-08-53-05	11.736	Sentencia de Particion de Bienes Sucesorios

Huaquillas, jueves 31 de enero de 2.019

Impreso a las: 14:19:52

Elaborado por: Podalirio Hidalgo



Dr. Podalirio Enrique Hidalgo Gutierrez

0\* REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DOY FE: Que el presente documento es la compulsa de su copia certificada que me fue exhibida en 20 fojas.

Huaquillas: 04 FEB 2019



**Dr. Oswaldo Peña Morocho**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN HUAQUILLAS



Compañía de Transporte Pesado  
Transporte Fronterizo Arenillas S.A.

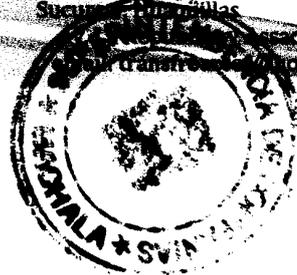
# TRANSFROARE S.A.

Servicio Nacional e Internacional de Carga Pesada  
Resolución N°001-RA-RPO-072015  
Certificado de idoneidad N° CI-EG-0129-14

Machala, Arenillas  
Calle El Progreso - Vía a Huaquillas  
Tel: 099-973 Call: 0991118508-0990108989

Sucursal Machala  
Bucaramanga Bucaramanga  
transfroare@gmail.com

†.9649-0041-19  
PB.



11 FEB 2019

14:10  
jhu.

Arenillas, 11 de Febrero del 2019

SR.

### INTENDENCIA DE COMPAÑÍA DE MACHALA

Presente.-

De mis consideraciones:

Es grato dirigirme a Usted, para exteriorizarle un eterno y cordial saludo, a nombre y representación de los accionistas de la compañía **TRANSPORTE FRONTERIZO ARENILLAS S.A "TRANSFROARE"**.

El motivo de la presente tiene como finalidad hacer llegar a UD. La copia certificada de la Escritura Pública con la partición de bienes Sucesorios de los bienes dejados por el Sr. Francisco Espinoza Granda A FAVOR de la Sra. **NORMA CONSUELO VIDAL SANGO**.

Particular que hago conocer para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Diana Pacheco.*

**DIANA ELIZABET PACHECO**

**GERENTE**



0704332717

Ruc: 0791743249001

11.02/19 14:05  
TRAMITE: 9549-0041-19  
DOCUMENTO: Solicitud de trámite  
XP: 60137